

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE
PLANES SOCIALES Y LABORALES

Artículo 1°.- Objeto. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, el "Registro Único de Beneficiarios de Planes Sociales y Laborales".

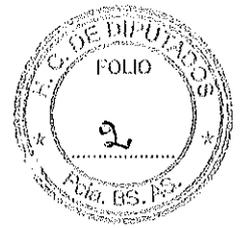
Artículo 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente es la de contar con un sistema centralizado que permita detectar, unificar y sistematizar la información para el registro de las familias o personas receptoras de programas sociales o asistenciales de orden nacional, provincial o municipal, que sean ejecutados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos específicos de esta norma, los siguientes:

- a) Dotar al Estado Provincial de un instrumento unificado y fiable, para registrar a los beneficiarios de planes sociales y laborales en ejecución,
- b) Aportar información estratégica para la toma de decisiones y un instrumento de monitoreo de la eficacia y equidad de los programas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- sociales y laborales en relación con sus objetivos, metas, coberturas y requisitos de acceso,
- c) Optimizar los recursos existentes destinados a la asistencia social y desarrollo social de los sectores más desprotegidos y vulnerables de la población,
 - d) Permitir una mejor articulación y complementación entre las acciones del gobierno nacional, provincial, municipal y las instituciones civiles relacionadas con la problemática,
 - e) Establecer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la problemática social dentro de un mismo territorio, a efectos de evitar la superposición en la asignación de recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes,
 - f) Promover y articular la gestión de Proyectos Sociales, para fortalecer los lazos familiares y vecinales en las comunidades locales, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos-financieros y materiales, destinados a la asistencia social y promoción social,
 - g) Generar y difundir por los medios de comunicación social, información periódica sobre los programas en ejecución, y las características de la población beneficiada por los mismos,
 - h) Recabar toda información sobre el monitoreo, seguimiento, ejecución y control de todo programa o acción destinada a la asistencia social que se realice en el ámbito de la provincia de Buenos Aires,
 - i) Asegurar un marco de transparencia, ecuanimidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de programas sociales, que con fondos públicos de cualquier origen, se implementen en la provincia de Buenos Aires;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- j) Recabar información precisa de planes, programas, operatorias, tutorías, becas, contratos y subsidios, su ejecución y su correspondiente distribución.

Artículo 4°.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende como Programa Social a todo instrumento ejecutado de manera sistemática desde órganos estatales o desde organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la población, generar la igualdad de posibilidades y oportunidades, ampliar los márgenes de integración social, reducir la pobreza y la indigencia.

Artículo 5°.- Registro. Implementétese en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro Único de Programas Sociales y Laborales".

La Autoridad de Aplicación debe articular su confección con las áreas sociales de cada municipio. Debe funcionar un Registro Único en el nivel provincial que contendrá a su vez un Registro Único por municipio.

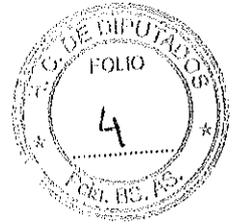
Artículo 6°.- Ámbito de Aplicación. Todo organismo público y toda persona física o jurídica que tenga bajo su responsabilidad la organización o ejecución de programas o planes sociales implementados en la Provincia de Buenos Aires, cuyo origen de los recursos fuera público, debe realizar el relevamiento de los aspirantes o beneficiarios y su incorporación en el "Registro Único de Programas Sociales y Laborales", conforme a las pautas y modalidades que se establecen en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 7°.- Datos. Los datos de cada beneficiario a consignar en el Registro Único son los siguientes:

- 1) Nombres y Apellidos del beneficiario,
- 2) Documento Nacional de Identidad,
- 3) Domicilio en el distrito donde recibe el beneficio,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 4) Detalle del beneficio asignado;
- 5) Datos del grupo familiar.

La presente enumeración reviste carácter enunciativo.

Artículo 8°.- Estructura. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la estructura orgánica que requiera la correcta implementación del "Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales y Laborales".

Artículo 9°.- Rol de los municipios. La obligación, por parte de los municipios de la provincia, de informar, implementar y monitorear todo programa o acción de asistencia y promoción social, e inclusión laboral, está supeditada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma por medio de la Ordenanza respectiva.

La transferencia de todo recurso financiero, material o técnico destinado a la ejecución de programas o acciones de asistencia social desde la jurisdicción provincial hacia los municipios, está supeditado a la adhesión que los mismos realicen a la presente Ley.

Artículo 10.- Organizaciones de la sociedad civil. En el caso de aquellos programas o planes, cuyos ejecutores sean Organizaciones de la Sociedad Civil, el desembolso de fondos por parte del Estado Provincial a dichas entidades, tendrá como requisito ineludible el registro de sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación es la responsable de poner en marcha los mecanismos necesarios a tal efecto, quedando habilitada para proceder a la suspensión del financiamiento en caso de incumplimiento.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12.- Actualización. La Autoridad de Aplicación debe actualizar de manera periódica los datos e informaciones del “Registro Único de Beneficiarios de Programas Sociales y Laborales”.

Artículo 13.- La información contenida en el “Registro Único de Beneficiarios de Planes Sociales y Laborales” de la Provincia de Buenos Aires, será de carácter pública, respetando lo establecido en la de la Ley Nacional de Protección de los Datos Personales N° 25.326.

Artículo 14.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo, a asignar las Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 15.- Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y a suscribir los convenios pertinentes que se fijen por vía reglamentaria, a los efectos de actuar en forma concurrente, a través de sus áreas sociales, como autoridad de aplicación en los distritos.

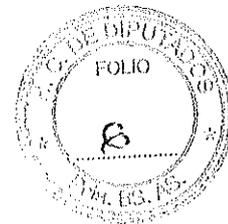
Artículo 16.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 17.- Disposición Transitoria. En el caso de los beneficiarios de programas sociales y laborales que se encuentren en ejecución y vigentes al implementarse la presente Ley, la reglamentación establecerá el plazo y la modalidad en que se deben adecuar a lo aquí dispuesto.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de Ley proponemos crear en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Registro Único de Beneficiarios de Planes Sociales y Laborales con la finalidad de contar con un sistema centralizado que permita detectar, unificar y sistematizar la información para el registro de las familias o personas receptoras de programas sociales o asistenciales de orden nacional, provincial o municipal, ya sean públicos o privados, que sean ejecutados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Entendemos que la ejecución de los diversos programas sociales y laborales demanda disponer de herramientas de gestión que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y equidad en el otorgamiento de los beneficios previstos en dichos programas.

En este sentido, la disposición y administración de la información referida a los beneficiarios de los programas sociales constituye uno de los componentes insoslayables de una gestión transparente, moderna y responsable.

Es por ello que resulta imprescindible integrar dicha información en un registro único que permita la convergencia y coordinación de la información estratégica de los distintos programas sociales. Precisamente, para la implementación de dicho registro único es necesario instaurar una instancia que establezca criterios, normas y procedimientos, y coordine las acciones de las distintas áreas del Estado involucradas en la gestión de programas sociales.

Es una realidad que muchos programas son ejecutados en forma descentralizada no solo a través de los estados municipales sino también por medio de organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia.

El "Registro Único de Beneficiarios de Planes Sociales y Laborales" permitirá contar en forma centralizada con toda la información necesaria, actualizada, sistemática y confiable, a fin de poder desarrollar de forma más eficaz y eficiente



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

los planes y programas socio-asistenciales que se llevan adelante en la Provincia de Buenos Aires, facilitando de ese modo que la ayuda llegue a quienes más lo necesitan y que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económico social.

Además, su implementación facilitará la tarea de racionalización de los datos de las familias beneficiarias, a fin de facilitar el control y evitar la posibilidad de duplicidades en la entrega de planes, que terminan por perjudicar a quienes realmente lo necesitan.

Por otra parte, la existencia de instrumentos heterogéneos entre sí, dirigidos a paliar dificultades de variada naturaleza e implementados desde diversos ámbitos de aplicación estatales, genera la necesidad imperiosa de crear un instrumento único de registro de los beneficiarios de los mismos que suministre la información mínima e indispensable del destino de los esfuerzos que desde los organismos estatales se materializan en los planes sociales.

El control que se pueda ejercer sobre la implementación de las políticas sociales estatales debe dirigirse no sólo por los fundamentos que sostengan a las mismas, sino también por el conocimiento que sobre la demanda de ayuda social se tenga en las esferas estatales de ejecución y de control.

Asimismo, la creación del "Registro Unificado de Beneficiarios de Planes Sociales y Laborales", que proponemos puede ser el camino para entrar en un proceso transparente que haga que los beneficiarios sean realmente los que necesitan la ayuda estatal.

Es importante señalar el rol de los municipios en un territorio tan extenso como el de nuestra provincia para que la presente Ley alcance un resultado exitoso. En este sentido establecemos la obligación, por parte de los municipios de la provincia, de informar, implementar y monitorear todo programa o acción de asistencia y promoción social, e inclusión laboral, está supeditada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma por medio de la ordenanza respectiva y disponemos que la transferencia de todo recurso financiero, material o técnico destinado a la ejecución de programas o acciones de asistencia social desde la jurisdicción provincial hacia los municipios, está supeditada a la adhesión que los mismos realicen a la presente Ley.

En el caso de aquellos programas o planes, cuyos ejecutores sean Organizaciones de la Sociedad Civil, el desembolso de fondos por parte del Estado Provincial a dichas entidades, también tendrá como requisito ineludible el registro de sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ayelen Itati Rasquetti".

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.